Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que mediante el 23 de junio de 2021 venció el término de emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, de la correspondiente instalación y publicación de la VALLA y del emplazamiento de la demandada **ESTHER JULIA PIEDRAHITA DE RAMÍREZ**. Asimismo, le informo que el día 24 de junio de 2021 el demandado **OSCAR JAIME SÁNCHEZ** recibió la citación a diligencia de notificación persona, prevista en el art. 291 del CGP y el 01 de julio de 2021 venció el término de 05 días para notificarse, sin que lo hubiera hecho. Queda para proveer. **Tuluá, 07 de julio de 2021**.

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1212

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: MERY CADENA RAMOS y
ÁNGELA MARÍA SOLÓRZANO CADENA
Demandado: OSCAR JAIME SÁNCHEZ, ESTHER JULIA PIEDRAHITA DE RAMÍREZ y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00285-00
Tuluá Valle, Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Designar Curador Ad-Litem que represente a la señora **ESTHER JULIA PIEDRAHITA DE RAMÍREZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS,** en este Proceso Verbal de Pertenencia instaurado por las señoras **MERY CADENA RAMOS y ÁNGELA MARÍA SOLÓRZANO CADENA.**

CONSIDERACIONES:

1. Mediante **Auto No. 1659 del 27 de Octubre de 2021**, se ordenó entre otros puntos, admitir la demanda y por consiguiente el emplazamiento de la señora **ESTHER JULIA PIEDRAHITA DE RAMÍREZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS**. La inclusión en el Registro Nacional de Emplazados se realizó el día **10 de Mayo de 2021**, quedando surtido el día **23 de Junio de 2021**, sin que comparecieran los emplazados dentro del término de 15 días; razón por la que se procederá a nombrar Curador Ad-litem, de acuerdo a los artículos 48-numeral 7, 55 y 56 del C.G.P.–archivo 023-.

2. El Subdirector de Seguridad Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT),** por *Oficio No. 20211310040279l del 25 de Abril de 2021*, informa

que el inmueble con **M.I. No. 384-28105** es de carácter **urbano**, debido a su ubicación catastral, por tanto no emitirá una decisión de fondo por carecer de competencia, por lo que considera la solicitud debe ser remitida a la Alcaldía de Tuluá. Razones por las que se pondrá en conocimiento de las partes.

3. Finalmente, como quiera que reposa constancia de envió de la citación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, dirigida al demandado **OSCAR JAIME SÁNCHEZ**, quien no ha concurrido, a través de los medios de atención previstos por el juzgado, a enterarse del auto que admitió la demanda en su contra, se instará a la parte demandante para que realice la notificación por aviso, de conformidad al artículo 292 ibídem. Advirtiendo que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y que también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos para ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**;

RESUELVE:

1°.- DESIGNAR al **Dr. BERNARDO ADOLFO ZAPATA c**omo *Curador Ad-Litem* de la señora **ESTHER JULIA PIDREHITA DE RAMÍREZ** y **de las PERSONAS INDETERMINADAS. Comunica**r conforme el Art. 48 del C. General del Proceso para que manifieste dentro de los **cinco (5) días** siguientes, si acepta el cargo, y en tal caso, **NOTIFÍQUESELE** vía correo electrónico y en armonía con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, el auto admisorio de la demanda, y **correr traslado** por el término de **veinte (20) días** que se contarán a partir del siguiente al vencimiento de los dos días del recibo de la notificación. Remitir por el mismo medio los anexos de la demanda.-

3°.- TENER al **Demandado-OSCAR JAIME SÁNCHEZ** citado en debida forma.-Art. 291 del Código General del Proceso-.

4°.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso dirigida al demandado **OSCAR JAIME SÁNCEZ**. Advirtiendo que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, siempre que reúna los requisitos para ello.

5º.- PONER en conocimiento, de las partes para los fines que estime pertinentes, la contestación proveniente de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT).**-archivo 029-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL

CIVIL 003 TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dcc48699db77aa923117a9279d198710c1763bd6dbb28251e74256ccf962d5a

Documento generado en 08/07/2021 11:43:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica